



RESOLUCIÓN EXENTA N°

0212 /2020

ANT: No hay

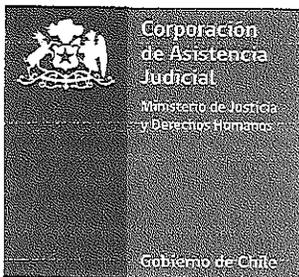
MAT.: Término anticipado de la Práctica Profesional de la postulante **JOSELYN ANDREA TRONCOSO PIÑEIRA**, Centro de Atención Jurídico Social Recoleta.

FECHA: 23 ENE 2020

VISTOS: La ley N°17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N°995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; Decreto N°265 de 1985 del Ministerio de Justicia que reglamenta práctica profesional de postulantes al título de abogado; lo dispuesto en Sesión de Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial R.M de fecha 2 de agosto de 2019 que designó Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana reducida a escritura pública con fecha 3 de septiembre de 2019 ante notario público Claudia Gómez Lucares; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, las metas institucionales fijadas para el presente año 2020, se han establecido con miras a entregar servicios de excelencia, otorgando una atención oportuna, eficaz y con una adecuada cobertura, contribuyendo así en la resolución de los conflictos jurídicos de nuestros patrocinados;
- 2°.- Que, con fecha 10 de enero de 2020, iniciaría su práctica profesional en el Centro de Atención Jurídico Social Recoleta, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana Norte, la postulante **JOSELYN ANDREA TRONCOSO PIÑEIRA**.
- 3°.- Que, con fecha 17 de enero 2020, se recepciona en la Unidad de Prácticas Profesionales, carta de renuncia de la postulante individualizada, señalando que los motivos de su renuncia obedecen a que su práctica fue asignada en materia de familia, lo cual es incompatible con sus actividades laborales.
- 4°.- Que, la práctica profesional tiene una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, y sólo podrá suspenderse por fuerza mayor, la que será calificada por el Director de la Corporación, según lo señala el artículo 4° del Reglamento de Práctica Profesional, el que en concordancia con el artículo 7° del mismo cuerpo legal, establece la posibilidad de poner término anticipado a la práctica profesional en caso de no poder cumplir el postulante con la asistencia y puntualidad requerida y necesaria para dar un buen servicio a nuestros patrocinados.
- 5°.- Que, del análisis y estudio de los antecedentes por parte de Dirección General, se ha resuelto lo siguiente;



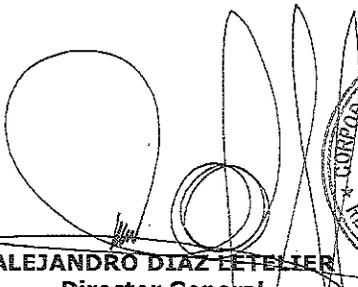
RESUELVO:

1°.- TÉNGASE por terminado anticipadamente el período de práctica de **JOSELYN ANDREA TRONCOSO PIÑEIRA**, atendida la imposibilidad de cumplir con la asistencia necesaria para completar el período legal de práctica, no teniendo valor el tiempo servido, según lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Práctica Profesional.

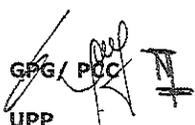
2°.- NO SE FORMULAN CARGOS.

3°.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la interesada, de acuerdo al art. 28° del Reglamento de Práctica Profesional, sin perjuicio de remitirse el aviso postal correspondiente.

NUMÉRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
Director General
Corporación de Asistencia Judicial R. M.




UPP

DISTRIBUCIÓN:

- Interesada
- Archivo D.G.
- Oficina de Partes